



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
CONTRALORÍA DEL ESTADO ZULIA  
UNIDAD DE POTESTAD INVESTIGATIVA  
CARTEL DE NOTIFICACIÓN  
SE HACE SABER

Al ciudadano **Aires Simoes Campo**, titular de la cédula de identidad N° V- 7.760.135, de conformidad con el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, se le informa que este Órgano Contralor, a través de la Unidad de Potestad Investigativa, en ejercicio de la atribuciones conferidas en el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, acordó iniciar una investigación por la presunta ocurrencia de actos, hechos u omisiones ocurridos en **Fundación para la Infraestructura Deportiva del estado Zulia (FUNIDEZ)** en relación con actuación fiscal, identificada como: *"Auditoria Operativa, dirigida a la evaluación de las operaciones administrativas, presupuestarias, financieras y técnicas, relacionadas con los recursos y egresos, la administración de personal, así como los procesos de contrataciones para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, realizados por la Fundación para la Infraestructura Deportiva del Estado Zulia (FUNIDEZ), durante el ejercicio económico financiero 2016"* practicada por la Dirección de Control de la Administración Pública Estadal Descentralizada de esta Contraloría del Estado Zulia, a tal efecto, este Órgano de Control Fiscal Externo, consideró que existen méritos suficientes para investigar los siguientes hechos: **Relacionadas con la comprobación de la legalidad, sinceridad y exactitud de las operaciones relacionadas con los procesos de selección, contratación y administración de contratos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, así como, si fueron pagadas de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.** 3 002 Se evidenció que el FUNIDEZ no remitió al Servicio Nacional de Contratista la programación de las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el ejercicio económico financiero 2016; sobre este particular, el artículo 38, numeral 1 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, reza: "Los Contratantes sujetos al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión será en el último trimestre del año; (...). Dicha información se suministrara con base al proyecto de presupuesto. de existir variación entre el proyecto y el presupuesto aprobado, esta deberá remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presupuesto..."; situación originada por debilidades en la planificación y supervisión por parte de la Gerencia de Administración, en cuanto a verificar que la información de los procesos de contrataciones a realizar por el Ente sea remitida al Servicio Nacional de Contrataciones; en consecuencia, el órgano rector en materia de contrataciones no dispone de información sobre la Programación de la Adquisición de Bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar por la Fundación, a los efectos de sistematizarla, divulgarla y suministrarla al público en general. Dejándose constancia de esta situación en Acta Fiscal N° 03 de fecha 23-06-2017. Asimismo, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece en el Artículo 39. "Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión"; en concordancia con el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, establece: "Corresponde a los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades públicas: a) Vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y Políticas y de los instrumentos de control interno. b) Vigilar permanentemente la actividad administrativa de las Unidades, programas, Proyectos u Operaciones que tienen a su cargo. c) Adoptar las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los Objetivos y Metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. d) Asegurar que los Controles Internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión. e) Evaluar y acatar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos de Control Fiscal Externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas". Sobre este particular, el Artículo 38, numeral 1 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, reza: "Los Contratantes sujetos al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión será en el último



trimestre del año; (...). Dicha información se suministrara con base al proyecto de presupuesto de existir variación entre el proyecto y el presupuesto aprobado, esta deberá remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presupuesto...”. El presente hallazgo se encuentra soportado por la siguiente documentación: Acta Fiscal N° 03 de fecha 23-06-2017; Comunicación de fecha 21-02-2017, que a la letra reza “... no se tiene ningún soporte que garantice que dicha programación fue realizada efectivamente” suscrita por la ciudadana Aida Orozco y Paola Duarte en su carácter de Presidente y Gerente de Administración, respectivamente. Capture de Copy Print de pantalla del Sistema Nacional de Contrataciones, correspondiente a “Error 500 al ejecutar la sentencia” (Folios CH 192-197). Presupuesto de Ingresos y Gastos del Estado Zulia para el ejercicio fiscal 2016, publicado en Gaceta Oficial extraordinaria N° 2181 de fecha 30-10-2015. (Folios PT 126-128). Participa en el presente proceso administrativo de acuerdo a la relación de causalidad el ciudadano Aires Simoes Campo, portador de la cédula de identidad N° V- 7.760.135, en su carácter de Presidente desde el 29-01-2014, hasta el 01-02-2016 (Folio PT 105). Quien de acuerdo a las funciones encomendadas en el Manual Descriptivo de Cargos aprobado en Marzo 2010, le corresponde: “Lidera y apertura los procesos licitatorios del FUNIDEZ”. En este mismo orden, el artículo 38, numeral 1 de la Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, reza: “Los Contratantes sujetos al presente Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley, están en la obligación de remitir al Servicio Nacional de Contrataciones: 1. La Programación de la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras a contratar para el próximo ejercicio fiscal, cuya remisión será en el último trimestre del año; (...). Dicha información se suministrara con base al proyecto de presupuesto de existir variación entre el proyecto y el presupuesto aprobado, esta deberá remitir al Servicio Nacional de Contrataciones, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presupuesto...”; Asimismo, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal establece en el Artículo 39. “Los gerentes, jefes, jefas o autoridades administrativas de cada departamento, sección o cuadro organizativo específico deberán ejercer vigilancia sobre el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y políticas, así como de los instrumentos de control interno a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, sobre las operaciones y actividades realizadas por las unidades administrativas y servidores de las mismas, bajo su directa supervisión”. Igualmente, el Artículo 37 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estadal, establece: “Corresponde a los niveles directivos y gerenciales de los organismos o entidades públicas: a) Vigilar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, de los planes y Políticas y de los instrumentos de control interno. b) Vigilar permanentemente la actividad administrativa de las Unidades, programas, Proyectos u Operaciones que tienen a su cargo. c) Adoptar las medidas necesarias ante cualquier evidencia de desviación de los objetivos y metas programadas, detección de irregularidades o actuaciones contrarias a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia. d) Asegurar que los Controles Internos contribuyan al logro de los resultados esperados de la gestión. e) Evaluar y acatar las observaciones y recomendaciones formuladas por los órganos de Control Fiscal Externo y promover la aplicación de las respectivas medidas correctivas”. Se hace del conocimiento al ciudadano Aires Simoes Campo, titular de la cédula de identidad N° V-7.760.135, en su condición de interesado legítimo, en virtud de haberse desempeñado para la fecha como Presidente desde el 29-01-2014, la fecha de la presente actuación fiscal, según certificación de cargos suscrita por el Abg. Alberto Enrique Fuenmayor en su carácter de jefe de personal de la Fundación para la Infraestructura Deportiva del estado Zulia (FUNIDEZ); y en tal carácter haber intervenido en el referido proceso, que agotadas las gestiones dirigidas a practicar su notificación personal, se procede a efectuar la presente publicación, de conformidad con lo previsto en artículo 76 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por haber resultado impracticable la notificación personal, en virtud de lo cual, transcurrido quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación del presente cartel, Usted y/o sus representantes legales se entenderán notificados y a derecho para la investigación, que se desarrolla en esta Unidad de Potestad Investigativa. A los fines de garantizar su derecho a la defensa consagrado en el artículo 49, numeral 1 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se le concede un plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia cuando corresponda, contados a partir del momento en que surta efectos la presente notificación, para exponer sus argumentos y promover las pruebas que estime necesarias para su defensa, en relación con la presunta ocurrencia de los actos, hechos u omisiones que se investigan. Vencido dicho plazo y en caso de haber promovido alguna actividad probatoria, se procederá a su evacuación en un lapso de quince (15) días hábiles, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal. Una vez notificado Usted y/o sus representantes legales, tendrán acceso inmediato al expediente identificado con el N° UPI-01-19, localizado en los archivos de la Unidad de Potestad Investigativa de esta Contraloría del Estado Zulia, ubicada en la Av. 1B, entre calles 97 y 98 sector La Ciega al lado de la antigua sede de la Autoridad Portuaria Regional del Estado Zulia, en el siguiente horario: 8:00 a.m. a 12:00 m. y 1:00 p.m. a 2:00 p.m. Finalmente le informamos que de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica





Contraloría General de la Republica y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado Zulia y del Sistema de Control Fiscal Estatal, que se dejará constancia de los resultados de la investigación aquí mencionada, en el correspondiente Informe de Resultados que quedará inserto en el expediente, con base en el cual se ordenará el archivo de las actuaciones realizadas o el inicio del Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades, previsto en el Capítulo IV del Título III de las precitadas Leyes, de acuerdo a lo establecido en los referidos artículos.

Se publica texto íntegro de Auto de Proceder del expediente UPI 01-19, de fecha 02-09-2019.

**Eucebio Maldonado**  
**Director General de Control Posterior**

**Abog. Carla D. Ferrer B.**  
**Jefe de la Unidad de Potestad Investigativa**

**Abog. Evlin. Galvis.**  
**Abogado Sustanciadora**

EM/CF/EG  
Exp. UPI-01-09

